



BMA



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°4 / ROL D-180-2021

Santiago, 04 de marzo de 2022

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, que Establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 16 de agosto de 2021 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-180-2021, con la formulación de cargos a Formación de Aceros S.A., titular de "FORMAC" en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2º. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada al titular, recepcionada en la comuna correspondiente con fecha 21 de agosto de 2021, de conformidad a lo señalado por el artículo 46 Ley 19.880, según consta conforme al código de seguimiento N°1176323315493.

3º. Que, encontrándose dentro del plazo legal, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando los documentos que indicó.

4º. Que, con fecha 15 de febrero de 2022, el titular solicitó una ampliación de plazo de término del PdC, debido a la imposibilidad de poner en funcionamiento la fuente generadora de ruido, para ejecutar la acción de medición de ruido mediante una ETFA, acompañando los documentos que indicó.

5º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-180-2021, de 17 de febrero de 2022, esta SMA resolvió otorgar la prórroga solicitada, hasta el 04 de marzo de 2022, para la ejecución del programa de cumplimiento.

6º. Que, con fecha 03 de marzo de 2022, el titular solicitó una segunda prórroga del plazo para la entrega del reporte final del programa de cumplimiento hasta el 08 de abril de 2022, debido a que la medición de ruido realizada el 1º de marzo de 2022 por una ETFA, arrojó resultados nulos y acompañó copia de un correo electrónico enviado por Carlos Reyes García, Gerente Técnico de Vibroacústica Inspección Ambiental, de 01 de marzo de 2022.

7º. Que, atendido lo señalado por el titular, esta SMA resolverá otorgar una segunda prórroga para la ejecución del programa de cumplimiento, sólo en cuanto a presentar el Reporte Final comprometido.

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR LA PRÓRROGA HASTA EL 08 DE ABRIL DE 2022**, para la ejecución del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-180-2021.

**II. TENER POR ACOMPAÑADO** el documento acompañado por el titular con fecha 03 de marzo de 2022.

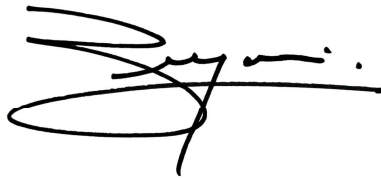


**III. NOTIFICAR** por correo electrónico al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica

[REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Natalia Inés Alcántara Martínez, domiciliada en

[REDACTED]  
[REDACTED]



**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO**  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**MEF**

**Correo Electrónico:**

- Formación de Aceros S.A., [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Natalia Inés Alcántara Martínez, [REDACTED]  
[REDACTED]

**C.C.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

**Rol D-180-2021**

